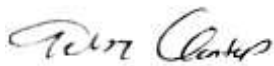


SECRETARIA. Palmira, octubre veintiocho (28) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1673

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Los señores DEYSI MARYORI ALVEAR GOMEZ Y GUILLERMO ALBERTO RODA LUNA, mayores de edad, promueven a través de apoderado judicial demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) El poder carece de la note de autenticación de firmar y/o presentación personal, o en su defecto la constancia de haber conferido mediante mensaje de datos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido los señores DEYSI MARYORI ALVEAR GOMEZ Y GUILLERMO ALBERTO RODA LUNA, a través de apoderado judicial.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.664.276 de

Palmira - Valle y T.P. No. 308.830 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



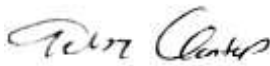
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31/10/2022
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbc840c33f399a1a9e73a254f28bfe77be011c8311b3d3e5e1f255a2a55d207c

Documento generado en 28/10/2022 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>